

**REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS
DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**

ACUERDO CD N°

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

MEDELLÍN

FECHA:_____

CONSIDERACIONES

1. Que es necesario actualizar la regulación de las prácticas de los estudiantes de la Universidad Pontificia Bolivariana.
2. Que es conveniente que la comunidad académica y el medio conozcan las disposiciones generales sobre las prácticas de la UPB.
3. Que desde la misión de la universidad, la práctica debe ser coherente al asumir el compromiso de las intencionalidades formativas de lo humano y cristiano, lo social, lo académico y lo investigativo.
4. Que siendo la práctica una actividad desarrollada en la universidad y por fuera de ella, es necesario establecer la participación de cada uno de los estamentos que intervienen.
5. Que la flexibilidad curricular, la interdisciplinariedad y la internacionalización son algunos factores que plantean nuevos contextos para el desarrollo de las prácticas.
6. Que las prácticas se contemplan en el Proyecto Institucional de la Universidad dentro de las directrices y políticas de Docencia y Aprendizaje.
7. Que le compete al Consejo Directivo regular sobre las políticas generales de la Universidad.

RESUELVE:

Adoptar un reglamento general de prácticas de la Universidad Pontificia Bolivariana.

CAPÍTULO I OBJETIVO, DEFINICIÓN Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO: El presente reglamento busca poner en concordancia con la Misión, Visión y Proyecto Educativo Institucional, las prácticas que deben cumplir los estudiantes como parte de su plan de estudios en la UPB, el cual se enmarca dentro de la normatividad institucional legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN DE LAS PRÁCTICAS

La práctica se concibe como un espacio educativo que permite al estudiante la reflexión permanente de la realidad en la que actúa y la apropiación, el dominio y creación de métodos, técnicas y estrategias de intervención en áreas o en campos particulares.

La práctica permite contrastar, aplicar y adquirir competencias propias de la disciplina de formación con el propósito de consolidar conocimientos en el estudiante para proyectarse como un ser contextualizado, interdisciplinario, propositivo y trascendente en el medio.

ARTÍCULO TERCERO. CAMPO DE APLICACIÓN

Los estudiantes que estén realizando estudios en nivel de pregrado, realizarán esta complementación a la formación académica en campos de aplicación coherentes con el programa académico cursado.

PÁRAGRAFO: Cada programa de pregrado y seccional será responsable de la gestión, seguimiento y control de las prácticas de sus estudiantes matriculados.

CAPÍTULO II **MODALIDADES Y TIPOS DE VINCULACION DE LA PRÁCTICA**

ARTÍCULO CUARTO. MODALIDADES DE PRÁCTICA:

La práctica podrá ser realizada por el estudiante bajo alguna de las modalidades que a continuación se señalan y de conformidad con lo establecido en el programa objeto de estudio:

- 1. PRÁCTICA ORGANIZACIONAL:** Es la que se realiza en empresas, instituciones, organizaciones, ONG, corporaciones, asociaciones, entre otras, de carácter público o privado, de diferente nivel de complejidad, nacionales o internacionales.
- 2. PRÁCTICAS SOCIAL Y PASTORAL**
- 3. PRÁCTICAS EN PROYECTOS O EN INVESTIGACIÓN**
- 4. PRÁCTICA EN CREACIÓN DE EMPRESA.**
- 5. PRÁCTICAS FORMATIVAS:** son actividades necesarias y complementarias para la formación integral como profesionales de la salud, hacen parte esencial del desarrollo de las competencias en el hacer propias de cada saber.
Las prácticas de la Escuela de Ciencias de la Salud se encuentran reglamentadas desde la Ley 100 de 1993 y el reglamentado por el decreto 2376 de 2010. De acuerdo con este último las actividades docente – asistenciales para la formación de personal de la salud, deberán siempre orientarse en función de garantizar la excelencia académica en la formación de los estudiantes y la prestación de un óptimo servicio de atención en salud a la comunidad. [1]
- 6.** Diferentes modalidades de práctica serán aprobadas por la coordinación de práctica de cada programa, de acuerdo con el perfil profesional de formación.

ARTÍCULO QUINTO. TIPOS DE VINCULACION: FORMALIZACION DE LA PRÁCTICA

- 1. CONTRATO DE APRENDIZAJE:** Es un contrato de carácter no laboral que la empresa celebra con los estudiantes que hayan sido seleccionados por esta, e implica el pago de un apoyo de sostenimiento (igual o superior a un SMMLV) y demás requisitos de ley.
- 2. CONVENIO DE PRÁCTICA:** Se rige bajo un acuerdo de carácter académico y por lo estipulado en este reglamento.
- 3. CONVENIO DOCENCIA SERVICIO:** El cual aplica para el área de la salud según el decreto 2376 de 2010. Este tipo de convenio “Es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia - servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada

[1] Decreto 2376 de 2010

una de las partes, formalizadas en un documento. Cuando el escenario de práctica y la institución educativa tienen integración de propiedad, deberá existir un documento donde se definan los lineamientos de la relación docencia - servicio, el cual reemplazará el convenio.”

PARAGRAFO: De presentase una modalidad de documento diferente a los señalados para formalizar la práctica, debe ser aprobado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Universidad.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA DE LOS RESPONSABLES DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO SEXTO. ESTRUCTURA

- Vicerrector Académico
- Comité General de Prácticas
- Coordinador General de Prácticas
- Coordinadores de Programas
- Docente o asesor de práctica
- Estudiantes

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMITÉ GENERAL DE PRÁCTICAS

Este comité está integrado por:

- La Coordinación General de Prácticas: quien convoca y preside.
- Los Coordinadores de Prácticas de cada programa o escuela.

Este comité tiene por objetivo establecer, desarrollar, evaluar y realimentar los proyectos para cumplir los objetivos asociados de las prácticas y los objetivos institucionales.

Podrán asistir como invitados a este comité en caso de considerarse necesario:

- El Vicerrector Académico: quien tendrá voz y voto en las decisiones.
- Departamento de Asuntos Jurídicos: quien asiste como asesor únicamente, no tiene voz ni voto.

ARTÍCULO OCTAVO. COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA PRÁCTICAS

Es responsabilidad de la Coordinación General de Prácticas liderar los proyectos que apunten al cumplimiento de los objetivos establecidos por el Plan de Desarrollo institucional para las prácticas. Igualmente, debe propender por la visibilidad, internacionalización y fortalecimiento académico y administrativo de las prácticas.

ARTÍCULO NOVENO. COORDINADOR DE PRÁCTICAS DE CADA PROGRAMA

El coordinador de prácticas de cada programa o escuela debe:

- Articular las prácticas de cada programa a los proyectos que apunten a cumplir los lineamientos establecidos desde el Plan de Desarrollo para las prácticas.
- Liderar los procesos académicos y administrativos vinculados al proceso de práctica.

ARTÍCULO DECIMO. DOCENTE O ASESOR DE PRÁCTICA

El docente o asesor de práctica es un profesional designado por el programa académico del practicante para el acompañamiento, asesoría y evaluación de la práctica de los estudiantes.

Será un profesional con conocimiento y experiencia en el tema de la práctica y se regirá por lo contemplado en el Régimen Docente y los procesos definidos por la Universidad.

Su continuidad en prácticas como docente o asesor estará sujeta a la evaluación realizada por los estudiantes y por la evaluación del coordinador de práctica de cada programa o escuela.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ESTUDIANTES

Para acceder a la práctica el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado como alumno regular, y haber cumplido con los deberes de inscripción y pago.
- b) Haber cursado y aprobado todos los prerrequisitos según el plan de estudios propios de cada programa para acceder a la práctica.
- c) Cumplir las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. CENTROS DE PRÁCTICA

Para formalizar la presencia del estudiante en calidad de practicante en los centros de prácticas, se deberán establecer convenios, contratos de aprendizaje o acuerdos, según las características de la práctica y de acuerdo con las normas estipuladas por la Universidad o por la Ley, según sea el caso.

Para la Escuela de Ciencias de la salud se aplicará lo reglamentado en el capítulo II del Decreto 2376 de 2010.

CAPÍTULO IV **RESPONSABILIDADES EN EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA**

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. DEL COMITÉ GENERAL DE PRÁCTICAS

- Contribuir al fortalecimiento administrativo y académico de las prácticas de manera articulada a los objetivos curriculares de cada programa y los objetivos institucionales.
- Articularse a los objetivos y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo institucional para las prácticas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PRÁCTICAS:

- Liderar las actividades que permitan abrir centros de prácticas nacionales o internacionales.
- Gestionar con el Departamento de Asuntos Jurídicos la realización de convenios marco de prácticas.
- Propender por una reflexión pedagógica entorno a la práctica que permita realimentar los currículos.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. DEL COORDINADOR DE PRÁCTICAS DE CADA PROGRAMA:

- Coordinar el proceso relacionado selección de campos de prácticas a los estudiantes.
- Evaluación y aprobación de la pertinencia de la práctica y del centro de práctica.
- Asignar docente o asesor, según el área en que el estudiante realice la práctica.
- Velar, junto con el docente o asesor de práctica, para que se alcancen los objetivos planteados en cada práctica.
- Realizar seguimiento a las funciones de los docentes o asesores de práctica.
- Demás actividades administrativas y académicas relacionadas con las prácticas específicas de cada programa académico.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. DE LOS DOCENTES Y ASESORES DE PRÁCTICA:

- Seguir lo establecido en el Régimen Docente, el Reglamento General de Prácticas y los lineamientos establecidos por el programa al cual se encuentra vinculado como docente o asesor de práctica.
- Acoger el cronograma planteado para el desarrollo de la práctica desde la coordinación del programa.
- Conocer los objetivos definidos desde cada programa para la realización de la práctica y velar por el adecuado desarrollo, el cumplimiento de los objetivos y el aprendizaje de los estudiantes durante la misma.
- Realizar el seguimiento al practicante y al centro de práctica, de acuerdo con lo concertado para la realización y cumplimiento de los objetivos de la práctica.
- Cumplir con lo estipulado en materia de evaluación en el capítulo V del Régimen Discente de la universidad.

- Realizar evaluación del desarrollo de la práctica, entregando los documentos de soporte solicitados desde la coordinación de prácticas.
- Informar de manera oportuna y adecuada a la coordinación de prácticas de su programa en caso de presentarse inconvenientes o dudas durante el desarrollo de la práctica.
- Asesorar la práctica del estudiante de acuerdo con los lineamientos y objetivos pedagógicos de cada programa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. DE LOS ESTUDIANTES:

- Conocer, aceptar y cumplir el presente reglamento y directrices dadas en cada programa.
- Haber cursado y aprobado la Prepráctica, en los programas que sea prerequisito.
- Matricular y pagar la Práctica.
- Haber formalizado su vinculación al lugar de práctica ante la universidad mediante contrato de aprendizaje, convenio de práctica o la figura que el marco de la ley establezca para programas específicos.
- Los estudiantes en práctica se rigen por lo establecido en el Régimen Discente de la Universidad y deberán acatar y asumir las normas generales y las directrices particulares contempladas en los diferentes procesos del centro donde realicen la práctica.
- El estudiante deberá cumplir el cronograma de actividades planteado para el desarrollo de la práctica y con los requisitos académicos propios de cada programa.
- Contar con un asesor y acatar los lineamientos que este establezca en el transcurso de la práctica.
- Presentar proyecto aprobado por el asesor de práctica.
- Conocer y cumplir las directrices de prácticas de cada programa académico según las especificaciones propias de la formación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. DE LOS CENTROS DE PRÁCTICA:

- Respetar las normas y principios generales que rigen en la Universidad.
- Conocer, aceptar y cumplir el presente reglamento.
- No dar inicio a la práctica, hasta tanto no exista autorización previa y escrita de la UPB.
- Cumplir con lo estipulado respecto a requisitos, procedimientos, contratos o convenios realizados con la Universidad Pontificia Bolivariana y los practicantes.
- Asignar un tutor responsable del practicante en la organización.
- Realizar un proceso de inducción a los estudiantes donde se expliquen normas, procedimientos y demás actividades que la organización considere importante para el adecuado funcionamiento de las prácticas.
- Participar de la evaluación que realice la Universidad por medio del asesor, en lo concerniente a las prácticas, el cumplimiento de objetivos, el desempeño del estudiante y todo lo que surja de la relación establecida entre el centro de prácticas y la Universidad.
- Tener contacto permanente con el asesor asignado o con el coordinador de práctica.
- Informar oportunamente cualquier evento que se presente con el estudiante.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. DOCUMENTACIÓN QUE UNA EMPRESA DEBE PRESENTAR PARA SER ACEPTADA COMO CENTRO DE PRÁCTICAS:

- Personería jurídica (fundaciones y entidades sin ánimo de lucro)
- Cámara de comercio – Registro mercantil
- Registro único tributario - Rut

CAPITULO V FUNCIONAMIENTO DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO. REGLAMENTACIÓN DE PRÁCTICAS

Dependiendo de las especificidades de las disciplinas, cada programa académico o escuela, con base en el Régimen Discente y la presente política, establecerá unas directrices en las que se especificará la manera de operacionalizar el presente reglamento, dichas directrices deben ser aprobadas por los consejos de facultad de cada programa o escuela , según sea el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CRÉDITOS DE LAS PRÁCTICAS

Los créditos correspondientes a la práctica se establecerán de acuerdo con el currículo de cada programa académico, según lo estipulado en capítulo IV del Decreto 1295 del 20 de abril de 2010 del MEN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LA LEGALIZACIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS PARA PRÁCTICAS

Se realizará con base en lo establecido por la ley para las prácticas, lo estipulado por la Departamento de Asuntos Jurídicos de la Universidad, las necesidades de cada programa académico y lo acordado con el centro de prácticas en donde los estudiantes realizarán la práctica.

Los convenios Docentes Asistenciales celebrados por la Escuela de Ciencias de la Salud con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se realizarán de acuerdo con lo reglamentado en el Decreto 2376 de 2010.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS DE APRENDIZAJE O CONVENIOS DE PRÁCTICA.

- a) **Encabezado y firmas**, deben contener mínimo las tres (3) partes principales del contrato o convenio, es decir, La universidad, el centro de práctica y el estudiante.
- b) **Objeto.** El presente contrato tiene como objeto brindarle formación profesional integral al APRENDIZ, en la empresa patrocinadora como practicante del programa objeto de estudio, la cual se impartirá en su etapa práctica y guardará relación con su formación académica.
- c) **Duración.**
- d) **Obligaciones de la empresa**
- e) **Obligaciones de la universidad**
- f) **Obligaciones del estudiante**
- g) **Apoyo de sostenimiento y prestaciones sociales: Seguridad Social y ARL**

- h) Suspensión del contrato de aprendizaje**
- i) Propiedad intelectual**
- j) Confidencialidad**
- k) Terminación**
- l) Ausencia de relación laboral.**

Cuando la práctica lo requiera, se debe incluir cláusulas sobre propiedad intelectual y confidencialidad.

CAPITULO VI EVALUACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS: La evaluación de las prácticas se realizará conforme a lo estipulado en los capítulos V y VI del Régimen Discente de la Universidad, de acuerdo con las particularidades de cada programa académico, basadas en el cumplimiento de los objetivos establecidos y el desarrollo de las competencias en cada práctica académica.

La evaluación y seguimiento realizados al estudiante serán definidos previamente por cada programa o escuela.

Las prácticas no tendrán segundo calificador, por ser un proceso formativo de seguimiento continuo e integral.

PARÁGRAFO: Para las prácticas en el área de la Salud, de acuerdo por lo estipulado por los Ministerios Ministerio de Salud y Protección Social y Educación y por el Consejo Nacional de Recurso Humano, se regirá por el modelo referido en el Decreto 2376 de 2010 y acuerdos reglamentarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. PERDIDA DE LA CALIDAD DE PRACTICANTE: Se pierde la calidad de practicante por las mismas causales contempladas en el Régimen Discente, señaladas para perder la calidad de estudiante.

La pérdida de calidad de estudiante a su vez conlleva a la pérdida de calidad de practicante.

Los aspectos académicos y disciplinarios de la práctica se rigen por lo estipulado en el Régimen Discente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. EVALUACIÓN DEL ASESOR: Los asesores serán evaluados de manera individual por cada estudiante, de acuerdo con lo estipulado por la universidad en lo referente a la evaluación docente.

Cada programa podrá realizar evaluaciones complementarias a la evaluación de la universidad, de acuerdo con sus particularidades y si lo considera necesario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. EVALUACIÓN DE CENTROS PARA PRÁCTICAS: Cada coordinador de práctica, con el asesor realizará una evaluación del campo de práctica, con base en el desarrollo y apoyo del proceso académico, los recursos disponibles y aspectos organizacionales del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DURACION DE LAS PRACTICAS: Cada programa académico tendrá establecidos sus propias horas de prácticas según su especialidad, en ningún caso podrá el estudiante realizar prácticas superiores a 48 horas semanales.

CAPITULO VII DERECHOS Y DEBERES DEL PRACTICANTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. VACACIONES: El estudiante deberá cumplir con lo establecido en el contrato de aprendizaje, convenio establecido o convenio docencia servicio, según sea el caso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. PERMISOS E INCAPACIDADES: Serán otorgados por la empresa y esta deberá comunicárselo a la coordinación de prácticas de la Universidad. Las incapacidades deberán estar debidamente certificadas por la EPS. Las prácticas realizadas bajo Contrato de Aprendizaje, deben acoger lo que la ley establece para estos casos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. En caso de que el estudiante pierda la práctica por deficiencia académica, problemas disciplinares o la cancele, la universidad no será responsable de la búsqueda de una nueva práctica, trasladará esta obligación al estudiante, quien lo deberá hacer con el cumplimiento tanto de este reglamento como de la normatividad vigente que regula estos aspectos.

PARAGRAFO: Lo expuesto en el artículo trigésimo primero, no aplica para las prácticas en el área de la salud.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. FALTAS ACADEMICAS / DISCIPLINARIAS. Están regidas de conformidad con el Régimen Discente de la universidad de agosto 29 de 2003, Acuerdo CD -12/2003.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. VIGENCIA. A partir de la fecha de su publicación, el presente Reglamento regirá las actividades relacionadas la práctica de los estudiantes de pregrado de la Universidad Pontificia Bolivariana. Es decir, el proceso académico que conforma la Práctica está regido por la normatividad contenida tanto en el Régimen Discente de la Universidad como en este reglamento.

